

Alcance de la retroactividad de las prestaciones sociales

Castellanos Sánchez, Heiberg Andrés¹
Rodríguez Angulo, José Miguel²
Rojas Ruíz, Eli Saúl³

Recibido: 24/10/2012
Revisado: 16/06/2013
Aceptado: 12/12/2013

Resumen >>

La promulgación de la LOTTT (2012), enmarcada en los principios de intangibilidad y progresividad, implica un incremento de los beneficios económicos que recibirán los trabajadores, tal es el caso de la retroactividad, método integrante del nuevo régimen dual de prestaciones sociales. No obstante, el cálculo retroactivo no beneficia de manera inmediata a todos los trabajadores activos, sólo a aquellos que posean un número específico de años de servicio. Este trabajo se centró en determinar en qué momento de la relación laboral la metodología de la retroactividad resulta más ventajosa para el trabajador. Destaca en los resultados de la investigación que, bajo ciertos parámetros, la retroactividad beneficiará a los trabajadores que para la entrada en vigencia de la LOTTT (2012) cuenten con siete o más años de servicio. Los autores enfatizan que el modelo de la retroactividad es muy sensible frente a la exposición de las variaciones en los salarios, por lo que el presente estudio no puede ser considerado como un patrón o regla general, sino como una aproximación.

Palabras Clave: Trabajador, prestaciones sociales, retroactividad, cálculo de prestaciones

Abstract >>

THE SCOPE OF RETROACTIVITY OF SEVERANCE BENEFIT

The enactment of LOTTT (2012), framed in the principles of intangibility and progressive-ness, implies an increase of the economic benefits that workers are going to receive, such as the case of retroactivity, which is one of the methods contemplated in the new dual severance benefit payment system. However, the retroactive method of calculus does not benefit all active workers immediately, but only those who have a specific number of years of service. This work focused on determining the point in the employment relationship when the retroactivity methodology becomes more advantageous for the worker. Results of the research stress that, under certain parameters, retroactivity will benefit those workers who have seven or more years of service at the time LOTTT (2012) comes into effect. Authors emphasize that the retroactivity model is very fragile to changes in wages, therefore this study cannot be considered as a pattern nor a rule, but as a critical approach.

Key words: Workers, social security payment, retroactivity, payment calculation.

- 1 Magíster en Ciencias Contables. Profesor Asistente de la Universidad de Los Andes. Email: heiberg@ula.ve
- 2 Magíster en Ciencias Contables. Profesor Asistente de la Universidad de Los Andes. Email: jmiguelr@ula.ve
- 3 Magíster en Ciencias Contables. Profesor Agregado de la Universidad de Los Andes. Email: elisaul@ula.ve

1. Consideraciones preliminares

La principal premisa de los legisladores y sindicalistas que participaron en la discusión y respectiva aprobación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT) (2012) era incrementar, en buena medida, los beneficios laborales de los trabajadores, con el propósito de elevar su calidad de vida. En concordancia, Garay y Garay (2012:1) detallan que “hoy día nos hallamos en la misma situación de asombro ante las ventajas que da la presente Ley a los trabajadores”.

Entre los más destacados beneficios que otorga la LOTTT (2012) y, quizás el de mayor resonancia durante el proceso de discusión, se encuentra el retorno al sistema retroactivo de las prestaciones sociales, metodología de cálculo que había sido suprimida por la LOT (1997).

No obstante, la inclusión de la retroactividad al ordenamiento jurídico venezolano era una labor pendiente del poder Legislativo, debido a que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su cuarta disposición transitoria, específicamente en su ordinal tercero, señaló que la Asamblea Nacional en el lapso de un año debería aprobar, entre otras decisiones, lo siguiente:

Un nuevo régimen para el derecho a prestaciones sociales reconocido en el artículo 92 de esta Constitución, el cual integrará el pago de este derecho de forma proporcional al tiempo de servicio y calculado de conformidad con el último salario devengado, estableciendo un lapso para su prescripción de diez (10) años. (p. 160)

Tal y como lo expresa la Constitución (1999), la retroactividad implica determinar el importe por concepto de prestaciones sociales basándose en el último salario devengado por el trabajador al concluir la relación laboral.

Si bien es cierto que, el cálculo retroactivo de las prestaciones sociales se configura como un beneficio para el trabajador, no significa

necesariamente que su incorporación sea aprovechada por todos los trabajadores activos del país de forma inmediata.

Esta aseveración se sustenta en que el sistema prestacional de la LOT (1997) contemplaba el abono de sesenta (60) días de salario por año, con referencia al salario percibido en cada mes, mientras que, la LOTTT (2012) contiene un sistema dual, es decir, uno similar al de la LOT (1997) y otro caracterizado por el cómputo de treinta (30) días por año, en atención al último salario devengado (retroactividad), el cual es calculado al finalizar la relación laboral. Resulta lógico pensar que, si el salario del laborante no sufre una variación significativa, es más beneficio y atractivo lo dispuesto en la LOT (1997), sesenta (60) días por año vs. treinta (30) días por año.

Sobre este particular, Hinds (2012) expone:

El cálculo de las prestaciones sociales multiplicando el último sueldo por los años de servicio sólo arroja un monto superior al dinero acumulado en función del esquema vigente desde 1997 a partir del decimotercer año de antigüedad, por lo que el régimen establecido en la nueva Ley Orgánica del Trabajo beneficiara a las personas que tengan 12 años o más en su trabajo. (p. 1)

Ante este contexto, la presente investigación pretende determinar, en el marco de la LOTTT (2012), en qué momento de la relación laboral el método de la retroactividad resulta más ventajoso para el trabajador. Así pues, el resultado obtenido permitirá contrastar la afirmación puntualizada por Hinds⁴ (2012), referente a que un empleado sólo será beneficiado de la retroactividad cuando cuente con trece (13) años de servicio.

4 Alejandro Hinds Rodríguez es periodista de economía del diario venezolano *El Nacional*. El reporte sobre la retroactividad de las prestaciones sociales fue publicado, en el mencionado medio de difusión, el 03 de mayo de 2012.

2. Antecedentes de la retroactividad de las prestaciones sociales en Venezuela

La primera aproximación histórica al concepto de prestaciones sociales estuvo contenida en la Ley del Trabajo promulgada el 16 de julio de 1936, en ella se incorporó la cancelación, por parte del empleador, de una indemnización de antigüedad derivada de la terminación de la relación de trabajo por despido justificado e injustificado. La base de cálculo para la compensación establecía el pago de quince (15) días de salario, equivalentes al último salario diario devengado, por cada año efectivamente laborado, con un límite de ciento ochenta (180) días. Como puede observarse, desde sus inicios las prestaciones sociales surgieron bajo un enfoque retroactivo.

El 4 de mayo de 1945 se reforma la Ley del Trabajo, ampliando el ámbito para la cancelación de la indemnización de antigüedad al retiro o manifestación expresa del trabajador a concluir la relación laboral debido a una causa justificada. Conviene destacar que no varió el número de días de salario por año de servicio que comprendía la indemnización, sólo se modificó el lapso de tiempo que otorgaba el derecho a la compensación, el cual iniciaba a los ocho (8) meses de trabajo ininterrumpido.

Una segunda reforma tuvo lugar el 3 de noviembre de 1947, caracterizada principalmente, por la creación de una indemnización o pago suplementario denominado “auxilio de cesantía”, siendo procedente su cancelación cuando la relación de trabajo terminaba por despido injustificado o retiro justificado. En todo caso, el empleado recibía la compensación de antigüedad, determinada sobre la misma base de cálculo del régimen laboral de 1945, más la indemnización adicional, siempre que, el correspondiente despido no tuviera asociado una causa probatoria y el retiro calificara como justificado de acuerdo a lo contemplado por la Ley.

La Constitución de la República de Venezuela, sancionada el 23 de enero de 1961, le invistió a los derechos laborales de rango constitucional, así lo disponía el capítulo VI del título III en su artículo 85, el cual disponía: “El trabajo será objeto de protección especial. La

Ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores. Son irrenunciables por el trabajador las disposiciones que la ley establezca para favorecerlo o protegerlo” (1961:14).

A la vista del derecho constitucional, la indemnización por concepto de antigüedad debió ser considerada como un derecho adquirido e irrenunciable por el trabajador, sin que este pago estuviese supeditado a la causa de la terminación de la relación laboral. Sin embargo, la normativa laboral vigente para ese entonces, sólo contemplaba la cancelación de la compensación por antigüedad cuando el despido o retiro era justificado.

Las prestaciones sociales, como derecho constitucional, fueron incluidas en la modificación de la Ley del Trabajo de fecha 04 de junio de 1974. Este hecho es expuesto por Madriz (2005) quien asevera que la reforma estableció:

A la antigüedad y la cesantía como derechos adquiridos, y correspondían al trabajador independientemente de la causa que dio origen a la terminación de la relación del trabajo. Esto quiere decir, que ambos derechos se consolidaron, quedando dentro del patrimonio del trabajador. (p. 637)

Un acontecimiento a resaltar en este recorrido histórico está vinculado con la promulgación de la Ley Contra Despidos Injustificados de fecha 8 de agosto de 1974, ya que estipuló que el empleador que decidiera colocar fin a la relación de trabajo de forma unilateral o sin razón justificada, debía cancelar como penalidad “las prestaciones sociales dobles de antigüedad y cesantía, más el doble del preaviso, además de los salarios caídos dejados de percibir” (Villasmil, 2006: 268).

El régimen Prestacional en Venezuela experimentó un importante cambio con la promulgación de la Ley Orgánica del Trabajo, de fecha 20 de diciembre de 1990 y que entró en vigencia para mayo de 1991. Sobre este nuevo instrumento jurídico cabe hacer varias observaciones:

- Reafirmación del estatus de las prestaciones sociales como derechos legítimamente adquiridos, es decir, el trabajador las recibiría sin importar la causa de extinción del vínculo laboral.
- Énfasis en el carácter retroactivo de las prestaciones sociales, duplicando el beneficio que recibiría el laborante, puesto que la base de cálculo se incrementó a treinta (30) días, sobre el último salario devengado, por cada año de servicio ininterrumpido o fracción superior a seis (6) meses.
- Reducción del lapso de tiempo para optar a las prestaciones sociales, a causa de que un trabajador con una antigüedad entre tres (3) y seis (6) meses tenía el derecho a recibir diez (10) días de salario, a título de la terminación de la relación laboral.
- Modificación del salario a utilizar para la determinación de las prestaciones sociales, debido a que al salario normal diario se le adicionó una cuota parte de los beneficios empresariales o utilidades que le correspondían al empleado, así como también, un doceavo del pago por concepto de su bono vacacional; denominado este salario como “integral”.

Posteriormente, con fecha 19 de junio de 1997, la legislación laboral venezolana experimentó su cambio más importante, relacionado con el cálculo del importe por concepto de prestaciones sociales. La puesta en vigencia de la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (1997) eliminó la metodología retroactiva, basada en el salario devengado por el laborante en el mes inmediato anterior a la terminación de la relación laboral. En contraste, estableció que se debía abonar cinco (5) días de salario por cada mes efectivo trabajado, utilizando para ello, el salario integral devengado en ese mes, esta situación implicó que anualmente cada empleado tenía derecho a sesenta (60) días de salario con carácter acumulativo y, con la obligatoriedad de someter el importe abonado a través del tiempo a un ratio de interés definido por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Por último, la LOTTT publicada el 07 de mayo de 2012, en *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.076*, estipuló un sistema dual para

el cálculo de las prestaciones sociales, en el que se destaca el regreso de la retroactividad.

3. Prestaciones Sociales en la LOTTT (2012)

La LOTTT (2012) en su artículo 141 describe, en términos generales, el régimen de las prestaciones sociales que será de aplicabilidad en el país. El mencionado artículo explica:

Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los ampare en caso de cesantía. El régimen de prestaciones sociales regulado en la presente Ley establece el pago de este derecho de forma proporcional al tiempo de servicio, calculado con el último salario devengado por el trabajador o trabajadora al finalizar la relación laboral, garantizando la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales. Las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozan de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal. (p. 94)

Es preciso hacer visible ciertos comentarios acerca del sistema prestacional citado:

- El legislador da cumplimiento al mandato constitucional de diseñar un nuevo régimen de prestaciones sociales que incorpore el cálculo retroactivo.
- El sistema prestacional previsto en la LOTTT (2012) supone el incremento de los beneficios que recibirán los laborantes, en virtud de que está enmarcado en los principios de intangibilidad y progresividad, los cuales son postulados protectores de los derechos laborales, apuntalando siempre a un fortalecimiento de las condiciones de vida de los trabajadores.
- La norma reviste de privilegios a las prestaciones sociales para su cancelación oportuna, ya que, este pago contribuirá al bienestar del

trabajador en su cesantía, por lo que debe ser de exigibilidad inmediata. Adicionalmente, con el importante fenómeno inflacionario que caracteriza al país, un retraso en el pago ocasionaría un deterioro en el poder adquisitivo del dinero a percibir.

En relación al salario que servirá de base para la determinación de las prestaciones sociales, la LOTTT (2012) señala en su artículo 122 que “será el último salario devengado, calculado de manera que integre todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador o trabajadora”. Como se puede apreciar, el salario utilizado en el cálculo de las prestaciones sociales incluirá todos los conceptos de carácter remunerativo que reciba el trabajador, tales como: comisiones, bonos de productividad, días extras, horas extras, participación en las utilidades empresariales, bono vacacional, entre otros.

Por otra parte, la LOTTT (2012) en su artículo 142 establece un sistema dual para el cómputo de las prestaciones sociales, conformado por dos metodologías que distan entre sí, pero que deben llevarse de forma simultánea.

La primera metodología indica que el empleador deberá depositar⁵ o acreditar⁶ trimestralmente a cuenta de cada trabajador lo concerniente a quince (15) días de salario, en atención a la remuneración percibida en el mes que finaliza el trimestre. Aunado a ello, se deberá depositar o abonar, a partir del término del segundo año de servicio, dos (2) días de salario por cada año adicional, estos días son acumulativos con un límite de treinta (30) días. Conviene acotar que, ésta primera forma de cálculo se aplicará de manera recurrente en cada uno de los trimestres que conformen la relación laboral.

La segunda metodología expone que al finalizar la relación laboral se realizará el cálculo retroactivo, considerando treinta (30) días de salario por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses, importe basado en el último salario devengado por el trabajador.

5 El depósito será realizado en la cuenta individual que el trabajador posea, bajo la figura de fideicomiso, en una institución financiera, o en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

6 La acreditación o abono será efectuada en la contabilidad de la entidad de trabajo.

En definitiva, la LOTTT (2012) explica que el empleado recibirá al término del vínculo laboral, por concepto de prestaciones sociales, el importe que resulte mayor entre lo acumulado trimestralmente y lo determinado retroactivamente.

Al respecto, se considera que el actual régimen prestacional no es más que, un híbrido entre la forma de cálculo estipulada por la LOT (1997) y la retroactividad, a causa de que la metodología de acumulación trimestral de la LOTTT (2012) implica un depósito o abono anual de sesenta (60) días, al igual que la metodología de acumulación mensual de la LOT (1997) que también ordenaba un depósito o abono anual de sesenta (60) días.

Para ilustrar las metodologías que coexisten en la LOTTT (2012) en la determinación de las prestaciones sociales, se muestra en la figura No. 1 un ejemplo que corresponde a un trabajador cuya relación laboral duró tres (3) años exactos, percibiendo en el mes que finaliza cada trimestre, los siguientes salarios integrales: trimestre 1 Bs. 3.000,00; trimestre 2 Bs. 3.000,00; trimestre 3 Bs. 3.300,00; trimestre 4 Bs. 3.300,00; trimestre 5 Bs. 3.300,00; trimestre 6 Bs. 4.100,00; trimestre 7 Bs. 4.100,00; trimestre 8 Bs. 4.100,00; trimestre 9 Bs. 4.100,00; trimestre 10 Bs. 4.400,00; trimestre 11 Bs. 4.400,00; y trimestre 12 Bs. 4.400,00.

Tal y como se observa en la figura No. 1, el trabajador recibirá por concepto de prestaciones sociales Bs. 23.610,00, monto que equivale a la acumulación trimestral de los depósitos o abonos, esto como consecuencia de que la retroactividad es mucho menor, incluso representa el 55,91% de lo acumulado cada tres (3) meses.

Figura N° 1. >>>
Cálculo de las Prestaciones Sociales en la LOTT (2012).

Acumulación Trimestral		Cálculo Retroactivo
Trimestre 1	1500,00	N° de Años de Servicio: 3 N° de Días de Prestaciones por año: 30 Último Salario Diario Devengado: 146,67 Bs. Prestaciones = 3 * 30 * 146,67 Prestaciones = 13.200,30 Bs.
Trimestre 2	1500,00	
Trimestre 3	1650,00	
Trimestre 4	1650,00	
Trimestre 5	1650,00	
Trimestre 6	2050,00	
Trimestre 7	2050,00	
Trimestre 8 + 2 días	2323,33	
Trimestre 9	2050,00	
Trimestre 10	2200,00	
Trimestre 11	2200,00	
Trimestre 12 + 4 días	2786,67	
Total Acumulado	23.610,00	

Acumulación Trimestral > Cálculo Retroactivo El trabajador recibirá Bs. 23.610,00
--

Fuente: Elaboración propia (2012).

Por otro lado, y enlazando con el objetivo planteado en el presente trabajo investigativo, resulta pertinente examinar el alcance que tiene la retroactividad como metodología de cálculo de las prestaciones sociales, con el objeto de determinar en qué momento de la relación laboral este método es de aplicación.

A tal efecto, se estructuró empíricamente un caso de estudio correspondiente a un trabajador que concluyó su vínculo laboral el 31 de mayo de 2012, evaluando escenarios de relación laboral de cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9) años respectivamente.

Los supuestos utilizados para el diseño del caso de estudio se describen a continuación:

- Los salarios mensuales son equivalentes a los salarios mínimos reales establecidos en las concernientes gacetas oficiales.
- Las alcúotas de utilidades y bono vacacional hasta el abril de 2012, hacen referencia a los límites mínimos establecidos en la LOT (1997). En contraste, en mayo de 2012 estos doceavos corresponden a los límites mínimos estipulados en la LOTTT (2012).
- El monto que resulte de la suma de las prestaciones sociales abonadas antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley⁷ con el abono del mes de mayo 2012, será el importe que se comparará con la retroactividad.
- La acreditación y/o depósito de prestaciones sociales se realiza mensualmente, tal y como estaba dispuesto en la LOT (1997). En mayo 2012 se realiza un abono mensual, debido a que es en ese mes que se da por terminada la relación laboral y, la fracción del trimestre es igual a cinco (5) días.
- El empleado recibió oportunamente el pago de los días adicionales estipulados en la LOT (1997)⁸ por concepto de prestaciones sociales. No obstante, en mayo de 2012 los días adicionales se acumulan y/o depositan⁹ para cumplir con la LOTTT (2012).

7 La LOTTT (2012) en su segunda disposición transitoria establece que “la prestación de antigüedad depositada en fidecomiso individual, o acreditada en una cuenta a nombre del trabajador o trabajadora en la contabilidad de la entidad de trabajo *antes de la entrada en vigencia de esta Ley, permanecerá a disposición de los trabajadores y trabajadoras en las mismas condiciones*, como parte integrante de la garantía de prestaciones sociales establecida en esta Ley” (itálicas de los autores).

8 La LOT (1997) en su artículo 108 indicaba que “después del primer año de servicio, o fracción superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, el patrono *pagará* al trabajador adicionalmente dos (2) días de salario, por cada año, por concepto de prestación de antigüedad, acumulativos hasta treinta (30) días de salario” (itálicas de los autores).

9 La LOTTT (2012) señala en su artículo 142 literal b “adicionalmente y después del primer año de servicio, el patrono o patrona *depositará* a cada trabajador o trabajadora dos días de salario, por cada año, acumulativos hasta treinta días de salario” (itálicas de los autores).

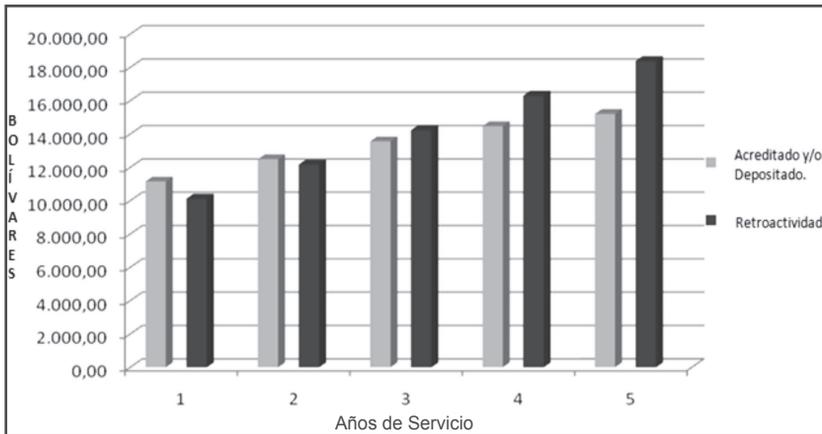
Los resultados obtenidos se muestran en la tabla No. 1 y se ilustran en el gráfico No. 1, revelando que la retroactividad sería de aplicabilidad, bajo el contexto esbozado, para el trabajador que cuente con un vínculo laboral de siete (7) años, período en el que el cálculo retroactivo se hace mayor a lo acreditado y/o depositado por el patrono.

Tabla No. 1. >>>
Acreditación y/o Depósito vs. Retroactividad

Años de Servicio	En Bolívares		
	Acreditado y/o Depositado	Retroactividad	Diferencia
5	11.157,98	10.113,89	-1.044,09
6	12.495,39	12.166,34	-329,05
7	13.566,31	14.228,68	662,37
8	14.478,69	16.300,92	1.822,23
9	15.209,54	18.383,04	3.173,51

Fuente: Elaboración propia, (2012).

Gráfico No. 1. >>>
Acreditación y/o depósito vs. retroactividad.



Fuente: Elaboración propia (2012).

Para una mayor comprensión del proceso de cálculo realizado en el caso de estudio, se presenta desde la tabla N° 2 hasta la tabla N° 8, la acreditación y/o depósito de las prestaciones sociales del trabajador con siete (7) años de servicio.

Tabla No. 2. >>>
Primer año de servicio

	A	B	C	D	E	F	G
	A/30	(B*15)/360	(B*7)/360	B+C+D	E*5	G ¹ +F	
Fecha	Salario Mensual	Salario Diario	Alicuota Utilidades	Alicuota Bono Vacacional	Salario Integral	Prestaciones del Mes	Prestaciones Acumuladas
jun-05	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33		
jul-05	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33		
ago-05	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33		
sep-05	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33	71,63	71,63
oct-05	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33	71,63	143,25
nov-05	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33	71,63	214,88
dic-05	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33	71,63	286,50
ene-06	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33	71,63	358,13
feb-06	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33	71,63	429,75
mar-06	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33	71,63	501,38
abr-06	405,00	13,50	0,56	0,26	14,33	71,63	573,00

Fuente: Elaboración propia, (2012).

Tabla No. 3. >>>
Segundo año de servicio

	A	B	C	D	E	F	G
	A/30	(B*15)/360	(B*8)/360	B+C+D	E*5	G ¹ +F	
Fecha	Salario Mensual	Salario Diario	Alicuota Utilidades	Alicuota Bono Vacacional	Salario Integral	Prestaciones del Mes	Prestaciones Acumuladas
jun-06	465,75	15,53	0,65	0,35	16,52	82,58	737,95
jul-06	465,75	15,53	0,65	0,35	16,52	82,58	820,54
ago-06	465,75	15,53	0,65	0,35	16,52	82,58	903,12
sep-06	521,33	17,38	0,72	0,39	18,49	92,44	995,56
oct-06	521,33	17,38	0,72	0,39	18,49	92,44	1.088,00
nov-06	521,33	17,38	0,72	0,39	18,49	92,44	1.180,44
dic-06	521,33	17,38	0,72	0,39	18,49	92,44	1.272,88
ene-07	521,33	17,38	0,72	0,39	18,49	92,44	1.365,32
feb-07	521,33	17,38	0,72	0,39	18,49	92,44	1.457,76
mar-07	521,33	17,38	0,72	0,39	18,49	92,44	1.550,20
abr-07	521,33	17,38	0,72	0,39	18,49	92,44	1.642,64
may-07	614,79	20,49	0,85	0,46	21,80	109,01	1.751,65

Fuente: Elaboración propia, (2012).

Tabla No. 4. >>>
Tercer año de servicio

	A	B	C	D	E	F	G
		A/30	(B*15)/360	(B*9)/360	B+C+D	E*5	G ⁻¹ +F
Fecha	Salario Mensual	Salario Diario	Alicuota Utilidades	Alicuota Bono Vacacional	Salario Integral	Prestaciones del Mes	Prestaciones Acumuladas
jun-07	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	1.860,95
jul-07	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	1.970,24
ago-07	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	2.079,54
sep-07	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	2.188,83
oct-07	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	2.298,13
nov-07	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	2.407,43
dic-07	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	2.516,72
ene-08	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	2.626,02
feb-08	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	2.735,31
mar-08	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	2.844,61
abr-08	614,79	20,49	0,85	0,51	21,86	109,30	2.953,91
may-08	799,23	26,64	1,11	0,67	28,42	142,09	3.095,99

Fuente: Elaboración propia, (2012).

Tabla No. 5. >>>
Cuarto año de servicio

	A	B	C	D	E	F	G
		A/30	(B*15)/360	(B*10)/360	B+C+D	E*5	G ⁻¹ +F
Fecha	Salario Mensual	Salario Diario	Alicuota Utilidades	Alicuota Bono Vacacional	Salario Integral	Prestaciones del Mes	Prestaciones Acumuladas
jun-08	799,23	26,64	1,11	0,74	28,49	142,46	3.238,45
jul-08	799,23	26,64	1,11	0,74	28,49	142,46	3.380,90
ago-08	799,23	26,64	1,11	0,74	28,49	142,46	3.523,36
sep-08	799,23	26,64	1,11	0,74	28,49	142,46	3.665,81
oct-08	799,23	26,64	1,11	0,74	28,49	142,46	3.808,27
nov-08	799,23	26,64	1,11	0,74	28,49	142,46	3.950,72
dic-08	799,23	26,64	1,11	0,74	28,49	142,46	4.093,18
ene-09	799,23	26,64	1,11	0,74	28,49	142,46	4.235,63

Fuente: Elaboración propia, (2012).

Tabla No. 6. >>>
Quinto Año de Servicio

	A	B	C	D	E	F	G
		A/30	(B*15)/360	(B*11)/360	B+C+D	E*5	G ¹ +F
Fecha	Salario Mensual	Salario Diario	Alicuota Utilidades	Alicuota Bono Vacacional	Salario Integral	Prestaciones del Mes	Prestaciones Acumuladas
jun-09	879,15	29,31	1,22	0,90	31,42	157,11	4.976,81
jul-09	879,15	29,31	1,22	0,90	31,42	157,11	5.133,91
ago-09	879,15	29,31	1,22	0,90	31,42	157,11	5.291,02
sep-09	959,08	31,97	1,33	0,98	34,28	171,39	5.462,41
oct-09	959,08	31,97	1,33	0,98	34,28	171,39	5.633,80
nov-09	959,08	31,97	1,33	0,98	34,28	171,39	5.805,20
dic-09	959,08	31,97	1,33	0,98	34,28	171,39	5.976,59
ene-10	959,08	31,97	1,33	0,98	34,28	171,39	6.147,98
feb-10	959,08	31,97	1,33	0,98	34,28	171,39	6.319,37
mar-10	959,08	31,97	1,33	0,98	34,28	171,39	6.490,76
abr-10	959,08	31,97	1,33	0,98	34,28	171,39	6.662,15
may-10	1.064,25	35,48	1,48	1,08	38,04	190,19	6.852,34

Fuente: Elaboración propia, (2012).

Tabla No. 7. >>>
Sexto año de servicio

	A	B	C	D	E	F	G
		A/30	(B*15)/360	(B*12)/360	B+C+D	E*5	G ¹ +F
Fecha	Salario Mensual	Salario Diario	Alicuota Utilidades	Alicuota Bono Vacacional	Salario Integral	Prestaciones del Mes	Prestaciones Acumuladas
jun-10	1.064,25	35,48	1,48	1,18	38,14	190,68	7.043,01
jul-10	1.064,25	35,48	1,48	1,18	38,14	190,68	7.233,69
ago-10	1.064,25	35,48	1,48	1,18	38,14	190,68	7.424,37
sep-10	1.223,89	40,80	1,70	1,36	43,86	219,28	7.643,65
oct-10	1.223,89	40,80	1,70	1,36	43,86	219,28	7.862,93
nov-10	1.223,89	40,80	1,70	1,36	43,86	219,28	8.082,21
dic-10	1.223,89	40,80	1,70	1,36	43,86	219,28	8.301,49
ene-11	1.223,89	40,80	1,70	1,36	43,86	219,28	8.520,77
feb-11	1.223,89	40,80	1,70	1,36	43,86	219,28	8.740,05
mar-11	1.223,89	40,80	1,70	1,36	43,86	219,28	8.959,33
abr-11	1.223,89	40,80	1,70	1,36	43,86	219,28	9.178,61
may-11	1.407,47	46,92	1,95	1,56	50,43	252,17	9.430,79

Fuente: Elaboración propia, (2012).

Tabla No. 8. >>>
Séptimo año de servicio

	A	B	C	D	E	F	G
			(B*15)/360	(B*13)/360			
		A/30	(B*30)/360	(B*21)/360	B+C+D	E*5, E*17	G ¹ +F
Fecha	Salario Mensual	Salario Diario	Alícuota Utilidades	Alícuota Bono Vacacional	Salario Integral	Prestaciones del Mes	Prestaciones Acumuladas
jun-11	1.407,47	46,92	1,95	1,69	50,56	252,82	9.683,61
jul-11	1.407,47	46,92	1,95	1,69	50,56	252,82	9.936,43
ago-11	1.407,47	46,92	1,95	1,69	50,56	252,82	10.189,26
sep-11	1.548,47	51,62	2,15	1,86	55,63	278,15	10.467,41
oct-11	1.548,47	51,62	2,15	1,86	55,63	278,15	10.745,56
nov-11	1.548,47	51,62	2,15	1,86	55,63	278,15	11.023,71
dic-11	1.548,47	51,62	2,15	1,86	55,63	278,15	11.301,86
ene-12	1.548,47	51,62	2,15	1,86	55,63	278,15	11.580,01
feb-12	1.548,47	51,62	2,15	1,86	55,63	278,15	11.858,16
mar-12	1.548,47	51,62	2,15	1,86	55,63	278,15	12.136,31
abr-12	1.548,47	51,62	2,15	1,86	55,63	278,15	12.414,46
may-12	1.780,44	59,35	4,95	3,46	67,76	1.151,85	13.566,31

Fuente: Elaboración propia, (2012).

4. Consideraciones Finales

Evidentemente, la promulgación de la LOTT (2012) acrecienta, en buena cuantía, los beneficios económicos a percibir por los laborantes. Entre estos importes, cabe destacar, por su impacto más inmediato, la retroactividad de las prestaciones sociales.

Si bien es cierto que, la LOTT (2012) propone un régimen dual para la determinación de las prestaciones sociales, es la retroactividad la metodología de mayor resonancia en el entorno de los negocios. Esta aseveración se sustenta en que el método de depósito o abono trimestral no difiere, en gran medida, de lo establecido en la LOT (1997).

A través de la investigación se demostró que la metodología basada en el cálculo retroactivo, bajo los supuestos definidos, resulta más ventajosa para aquellos empleados que para la entrada en vigencia de la LOTT (2012) contaban con una relación laboral igual

o superior a siete años. Este resultado conduce a rechazar la afirmación de Hinds (2012), de hecho, el lapso de tiempo que resultó del presente estudio es equivalente al 54% del tiempo de servicio que planteó el citado periodista.

Para concluir, los autores puntualizan que los resultados obtenidos no pueden ser considerados como un patrón fiel y exacto del comportamiento de la retroactividad, es sólo una aproximación, debido a que este modelo es considerablemente sensible a las variaciones de los salarios devengados por los trabajadores. Lo que sí es cierto, es que durante los primeros años de servicio de los laborantes, la metodología más conveniente es la acreditación y/o depósito trimestral, mientras que en años sucesivos la retroactividad será más beneficiosa.

5. Referencias >>

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 36.860, diciembre 30, 1999.
- Constitución de la República de Venezuela (1961). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, N° 662, enero 23, 1961.
- Garay, J. y Garay, M. (2012). *Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras. Comentada y con Casos Prácticos*. Venezuela: Ediciones Juan Garay.
- González, O. (2012). *Nueva LOT devolverá retroactividad de las prestaciones sociales*. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=38398%3Anueva-lot-devolvera-retroactividad-de-las-prestaciones-ociales&catid=332%3Aparlamentarias&Itemid=247&lang=es [Consulta: 2012, Septiembre 20].
- Hinds, A. (2012). *Retroactividad beneficia a empleados con más antigüedad*. [Documento en línea]. Disponible en: <http://movil.el-nacional.com/n.php?id=33438> [Consulta: 2012, Septiembre 20].
- Ley Orgánica del Trabajo (1990). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 4.240, diciembre 20, 1990.
- Ley Orgánica del Trabajo (1997). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 5.152, junio 19, 1997.

- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 6.076, mayo 07, 2012.
 - Madriz R. (2005). *Ámbito de aplicación en el tiempo de la Legislación Laboral Venezolana*. *Revista Gaceta Laboral*. Vol. 11, N° 2. Mayo-Agosto, pp. 633-655.
 - Villasmil, H. (2006). *Estudios de Derecho del Trabajo*. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
-